

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

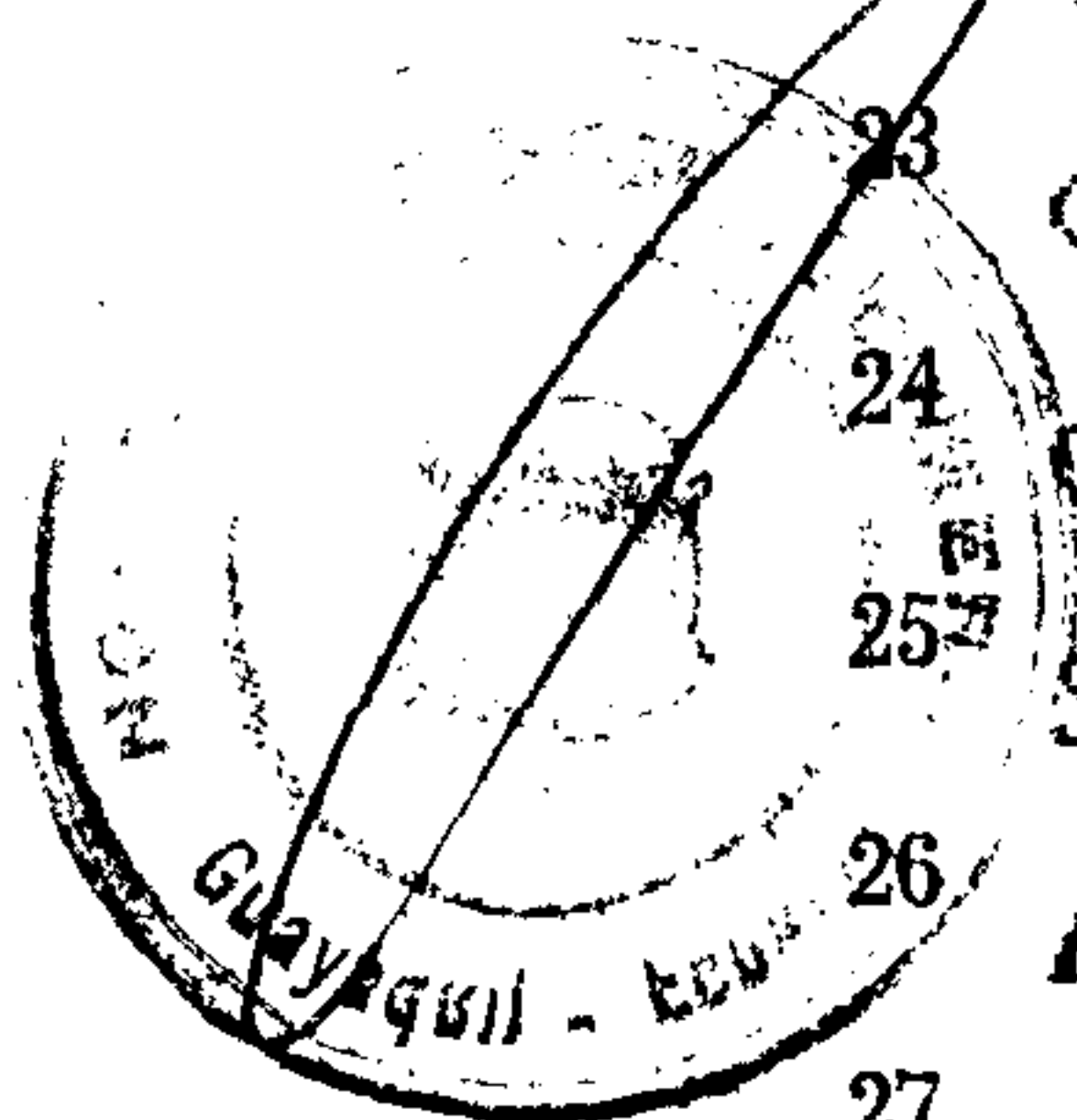


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA MANLIO S.A.-----

(CAPITAL: S/ 5'000.000,00).-----

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del
2 Ecuador, hoy día veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cuatro,
3 ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del
4 Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **JIMMY**
5 **DOMINGUEZ MORAN** soltero, empleado; **FELIX SARMIENTO SALAZAR**
6 soltero, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
7 domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a
8 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
9 escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera
10 libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor
11 siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvasse autorizar en el Registro de
12 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una
13 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
14 **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de
15 este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
16 Sociedad Anónima que se denominada **MANLIO S.A.**; los señores: **JIMMY**
17 **DOMINGUEZ MORAN** y **FELIX SARMIENTO SALAZAR**. Todos por sus
18 propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad
19 ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este
20 contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas
21 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos
22 Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
23 **ANONIMA DENOMINADA MANLIO S.A. CAPITULO PRIMERO.-**
24 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO**
25 **PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará



1 **MANLIO S.A.** , la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los
2 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
3 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la importación,
4 exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y
5 concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna;
6 toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y
7 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de
8 vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como
9 también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de
10 mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y
11 enderessada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para
12 uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina,
13 diesel, kérex, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para
14 máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva
15 y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la
16 componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia
17 prima conexa(pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus
18 motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos
19 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de
20 deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad
21 y protección industriales, instrumental médico, instrumental para
22 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en
23 la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de
24 cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama
25 veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y
26 aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y
27 acero, papelería y utiles de oficina, artículos de bazar y perfumería,
28 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



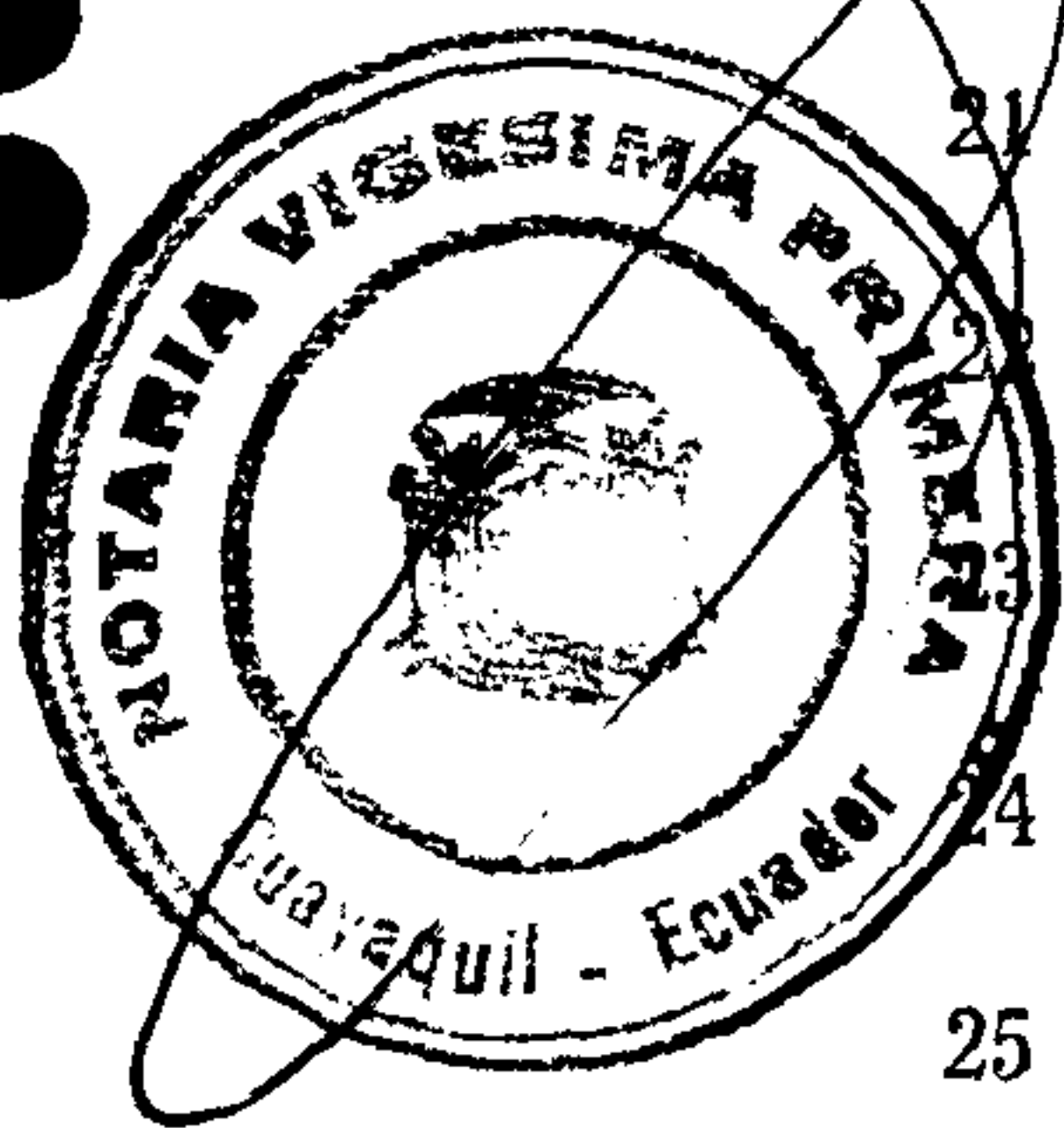
1 sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta
2 propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen
3 agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en
4 las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos
5 agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; **b)** también se dedicará a la
6 construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
7 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
8 condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación,
9 supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y
10 urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de
11 decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de
12 ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
13 mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y
14 pesada para la construcción; **c)** Realizar a través de terceros el transporte
15 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en
16 general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
17 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; **d)** También tendrá
18 por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras
19 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad
20 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento
21 y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
22 externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
23 pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o
24 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **e)**
25 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
26 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y
27 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
28 productos como los de terceros; **f)** La representación de empresas

1 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y
2 aéreas; **g)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza
3 y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar
4 ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de
5 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **h)** Podrá
6 efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café,
7 cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y
8 frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición,
9 cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También
10 se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz,
11 trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **i)** Podrá realizar por cuenta propia
12 y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades:
13 Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y
14 clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos
15 y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los
16 respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con
17 el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas;
18 fabricación y comercialización, importación y exportación de productos
19 químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y
20 ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina;
21 **j)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,
22 inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de
23 comercialización interna; **k)** Instalación, explotación y administración de
24 supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría
25 técnica relacionada a este campo; **l)** Se dedicará a prestar servicios de
26 Agencia de Publicidad. **ll)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a
27 toda clase de empresas; **m)** La selección, contratación, evaluación y
28 prestación de servicios de personal; **n)** Servicios de limpieza y recolección

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



de basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de
computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad
mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta
propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de
compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e
internacional, mediante la instalación y administración de agencias de
viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
casinos y salas de juegos de azar y recreativos; r) Prestar todo tipo de
servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico,
perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la
actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos,
etc; s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de
toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase
de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los
mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas,
canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación
e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de
materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras,
por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación,
exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de
telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías
para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicará a la revisión y emisión
de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción
y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y

1 Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos,
2 Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de
3 alimentos; **v)** Transformación de materia prima en productos terminados
4 y/o elaborados; **w)** También se dedicará a través de terceros a prestar
5 servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de
6 bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La
7 Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la
8 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
9 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
10 relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se
11 constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir
12 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
13 **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad
14 de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de
15 la República o del Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**
16 **Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la Compañía
17 es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias
18 y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
19 por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las
20 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán
21 firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO**
22 **SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare
23 o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación
24 efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
25 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
26 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
27 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
28 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da

derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en

consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas

generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de

Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de

dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía

no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén

totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas

certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**-

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a

los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la

naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo

dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE

LA COMPAÑIA.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano

supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del

Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los

términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente

convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General

se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses

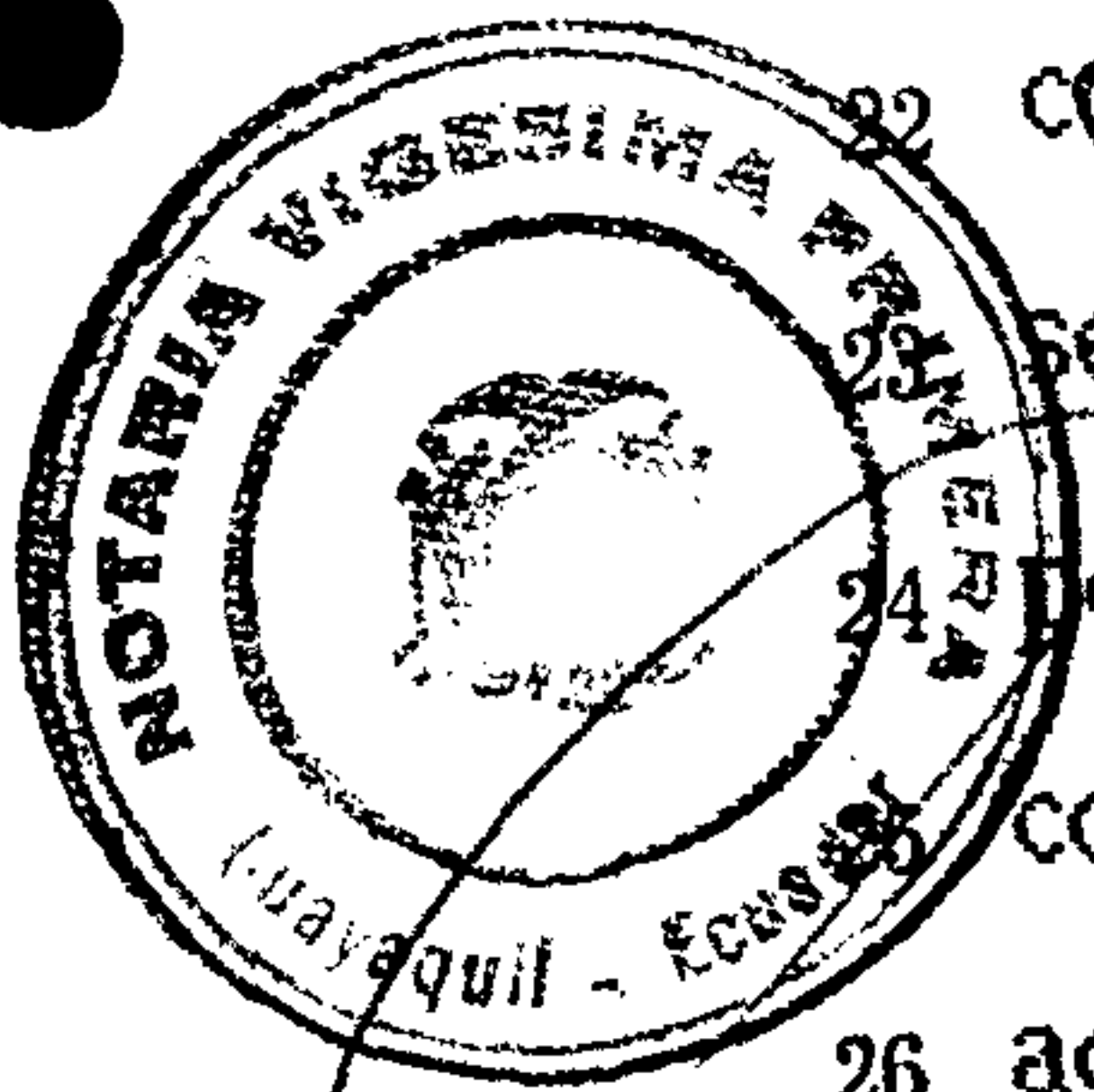
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los

accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo

menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el



1 lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La
2 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
3 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
4 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
5 veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser
6 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**
7 **SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se
8 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas
9 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,
10 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
11 setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
12 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
13 concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán
14 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
15 mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas
16 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
17 discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se
18 conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias
19 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
20 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
21 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
22 estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el
23 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
24 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO**
25 **VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y
26 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
27 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-
28 Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple

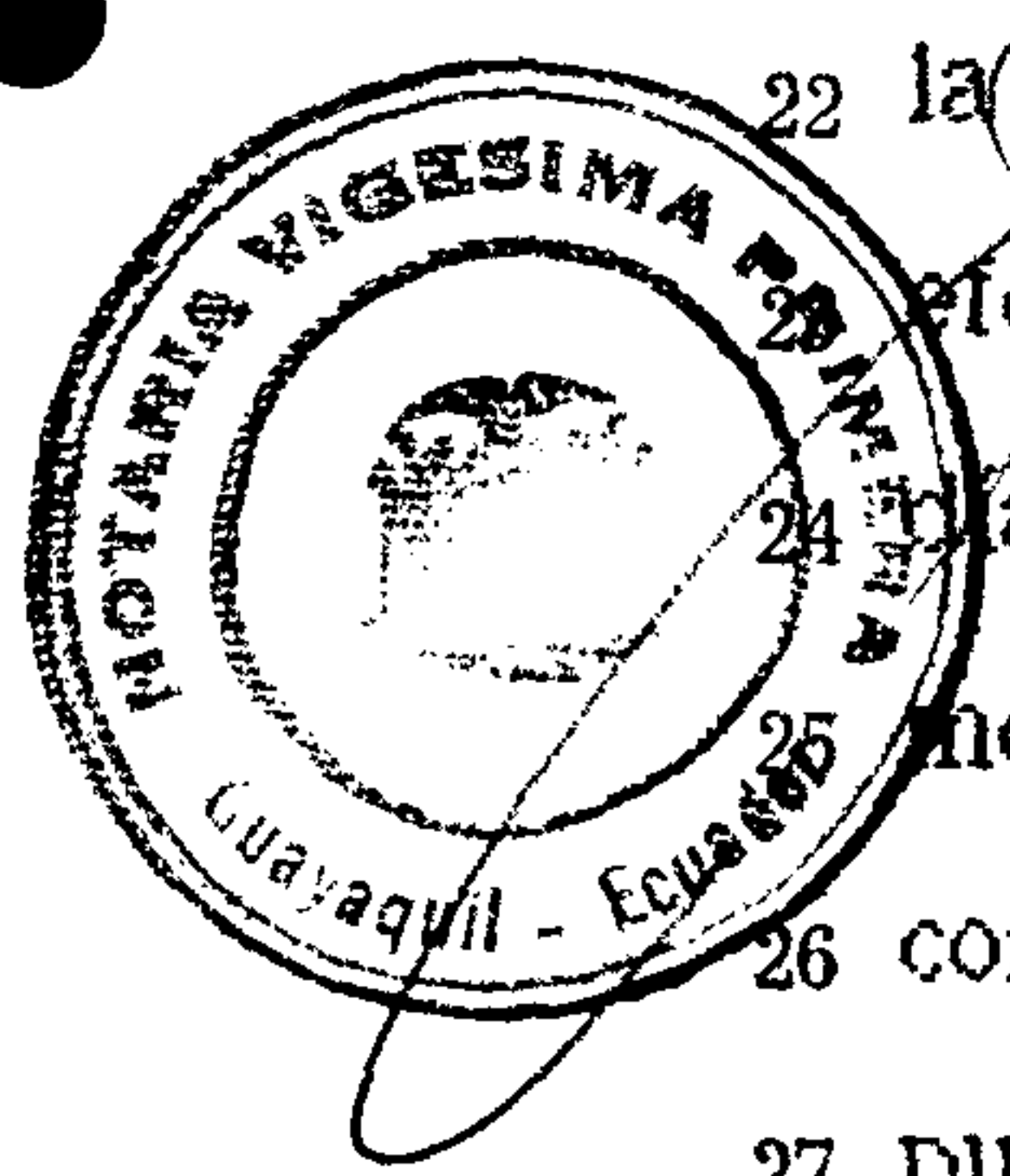
00000000

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
2 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
3 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
4 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta
5 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
6 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
7 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
8 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
9 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
10 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
11 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
12 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas
13 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
14 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
15 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
16 **QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
17 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
18 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
19 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
20 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria.
21 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
22 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
23 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
24 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
25 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
26 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
27 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
28 convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son



atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. -**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder, amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir

LA SUMA DEL DEPÓSITO ES DE \$ 1.250.000,00



BANCO LA PREVISORA

Un capital llamado confianza

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUIL, JUNIO 27/94

Nº. 207-94

DEPOSITO INICIAL \$/. 1.250.000,00

INTERES ANUAL 32%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL**

00/100 SUQUES

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación: **MANLIO S.A.**

que corresponde

JIMMY DOMINGUEZ MORAN.....\$/. 625.000,00

FÉLIX SARMIENTO SALAZAR.....\$/. 625.000,00

TOTAL.....\$/. 1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **MANLIO S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.



Atentamente

LA PREVISORA BANCO EAGION DE CREDITO
Jaimo Villacrés Columbus
ASISTENTE DE GERENCIA

F. 4.3.0003.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

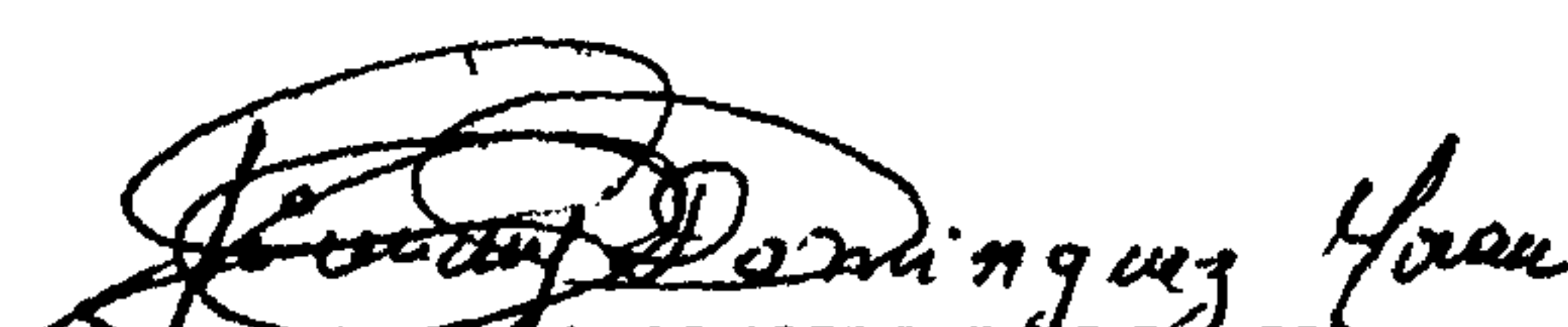


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
2 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
3 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
4 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
5 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
6 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)
7 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos
8 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
9 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
10 mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**
11 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
12 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
13 General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
14 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
15 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
16 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace
17 al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el
18 artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y
19 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos
20 veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO**
21 **TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
22 Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
23 cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
24 **DEL CAPITAL SOCIAL.-**El capital de la Compañía ha sido suscrito y
25 pagado de la manera siguiente: el señor **JIMMY DOMINGUEZ MORAN** ha
26 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
27 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
28 cada una de ellas y, **FELIX SARMIENTO SALAZAR** ha suscrito dos mil

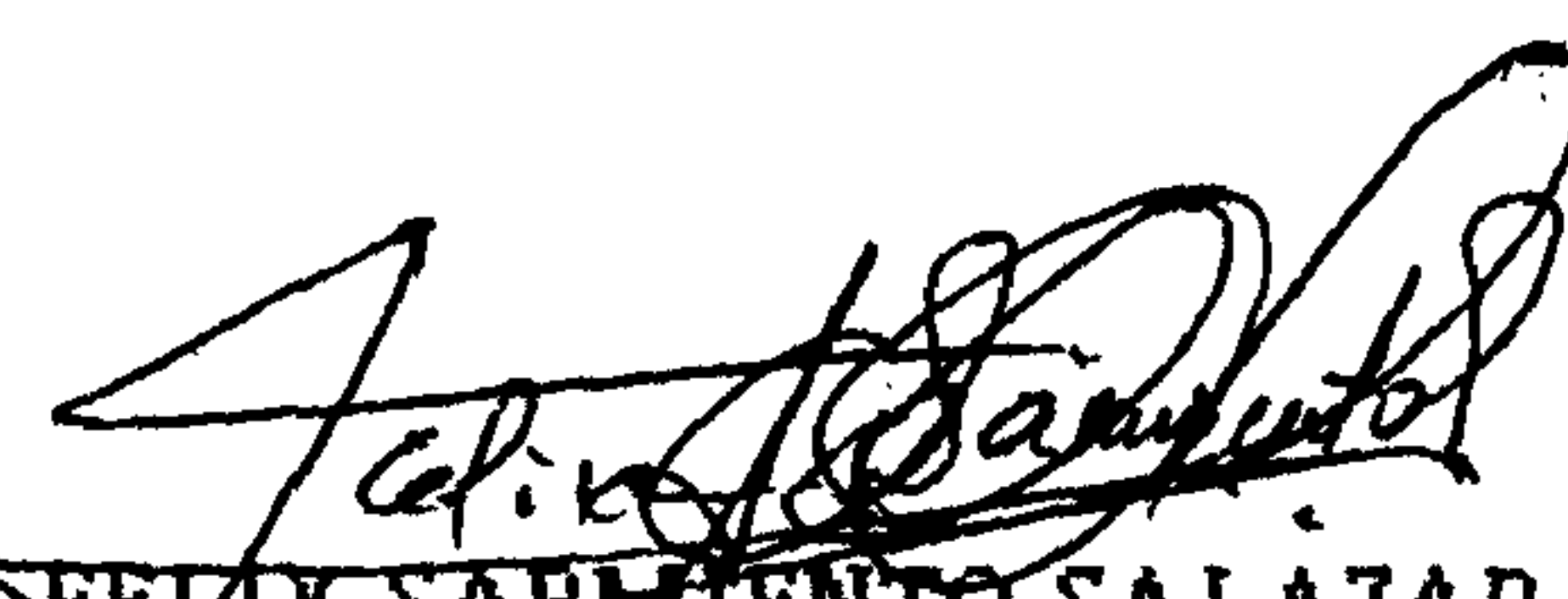


1 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y
2 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.
3 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
4 otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**. Los Accionistas pagarán el
5 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
6 suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:**
7 Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**
8 para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
9 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro
10 Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de
11 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.-
12 f) Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**.- Registro tres mil
13 novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.-
14 En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
15 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado
16 de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí
17 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
18 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
19 Notario.-Doy fe.

20
21 
22 **JIMMY DOMINGUEZ MORAN**

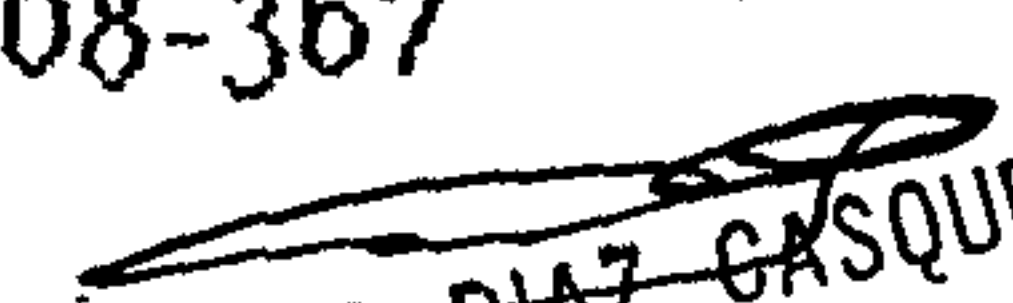
23 Ced. U. No. 0911591071

24 Cert. de Vot. 115-028

25 
FELIX SARMIENTO SALAZAR

26 Ced. U. No. 0906447735

27 Cert. de Vot. 208-367

28 
Abog. MARCOS DIAZ GASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Guayaquil

I

010009

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

1 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA,
2 QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

3

4

5

6

7

8

9

10 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
11 Resolución No. 94-2-1-1-0002867 dictada por el Subintendente de Derecho
12 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de Julio de
13 1994, se tomó de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de
14 la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima
15 denominada **MANLIO S.A.** otorgada ante mí el 27 de Junio de 1994.-
16 Guayaquil, dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

17

18

19

20

21

22

23

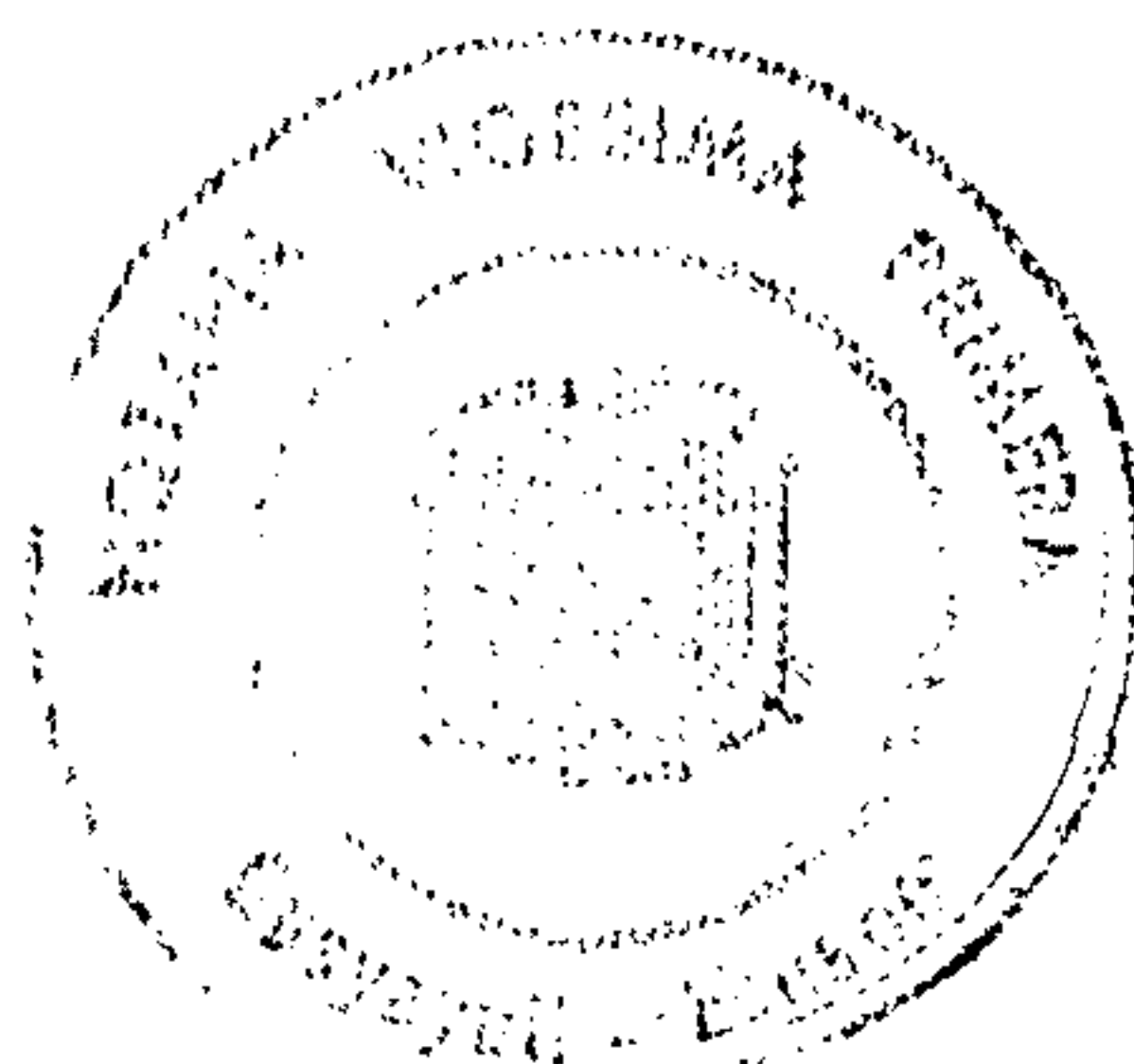
24

25

26

27

28



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICADO Que:

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0002867,
dictada el 15 de Julio de 1994, por el Subintendente Jurídico de la In-
tendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública,
la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada **MANLIO -**
S.A., de fojas 30.173 a 30.186, número 10.802 del Registro Mercantil y -
anotada bajo el número 21.698 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y siete -
de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil.-

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la -
presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el -

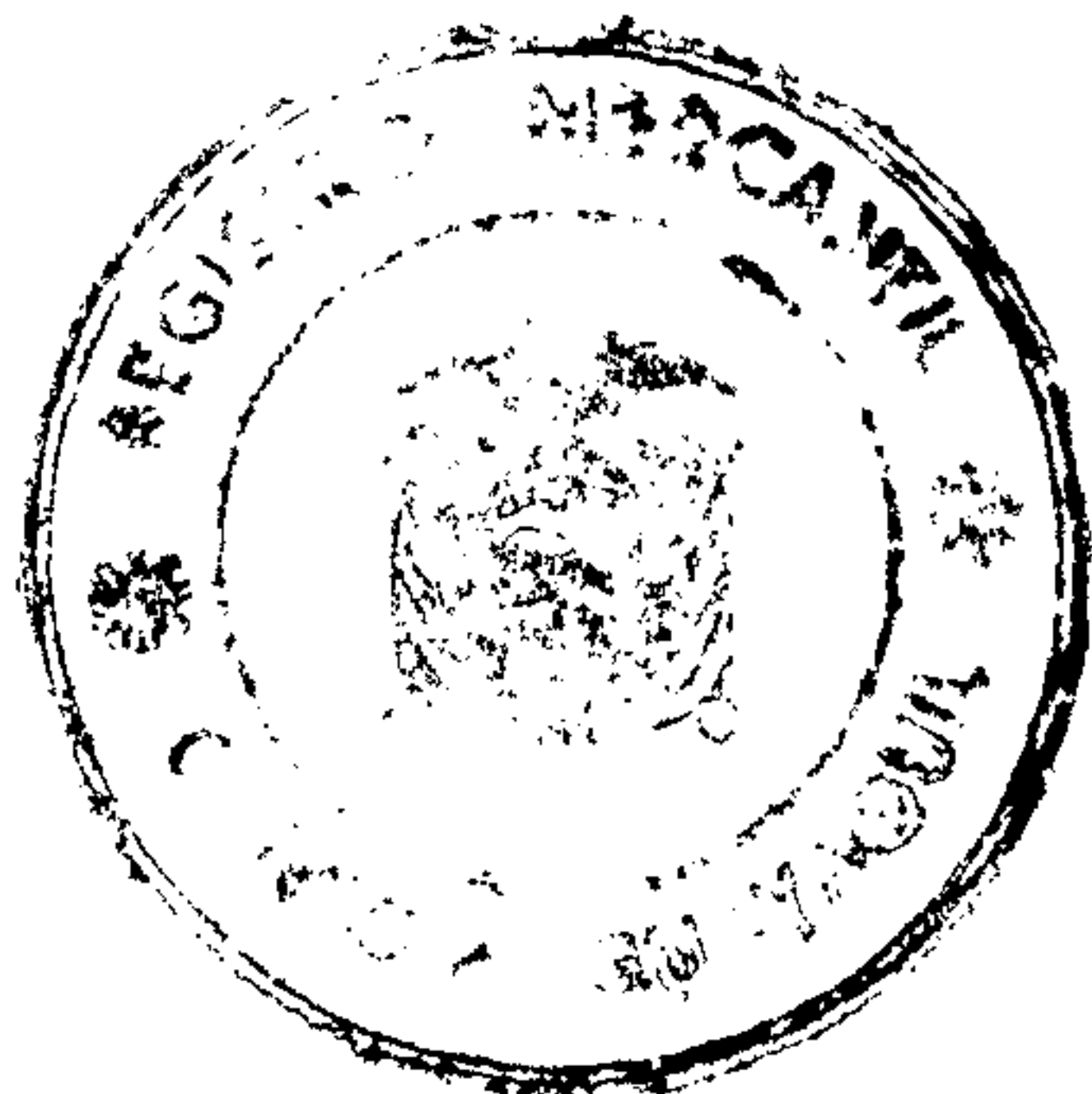
I

I

22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, - veinte i siete de Julio de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil.-


AS. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada MANLIO S.A.-Guayaquil, veinte i siete de Julio de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil.-




AS. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil